



# Sociedades

**Boletín Jurídico Enfoque Multidisciplinario**

Febrero 2022

## Comentario

- La Sociedad BIC y el "Plan Nacional de Acción sobre Empresas y Derechos Humanos" 2021-2025 p. 3

## Noticia del mes

- Sobre el desastre ambiental de la Refinería La Pampilla: Medidas administrativas aplicables sobre la empresa frente a las necesidades económicas del país p. 4

## Artículo

- El artículo 215 de la Ley de Títulos Valores como materialización del principio de circulación y su necesaria aplicación en el Perú p. 7

## Espacio procesal

- Los componentes de la garantía al debido proceso: formal y sustantivo p. 16



## Entrevista a la Dra. Jackeline Milagros Cubas Pashanasi

p. 12



Ius et Iustitia

# ociedades

Boletín Jurídico Enfoque Multidisciplinario

## Contenido

### Comentario

- La Sociedad BIC y el “Plan Nacional de Acción sobre Empresas y Derechos Humanos” 2021-2025  
María Elena GUERRA-CERRÓN..... p. 3

### Noticia del mes

- Sobre el desastre ambiental de la Refinería La Pampilla: Medidas administrativas aplicables sobre la empresa frente a las necesidades económicas del país  
Fabio Leandro RIVERA GONZALES..... p. 4

### Artículo

- El artículo 215 de la Ley de Títulos Valores como materialización del principio de circulación y su necesaria aplicación en el Perú  
Blanca Stefany VILCA CALDERÓN..... p. 7

- Entrevista a la Dra. Jackeline Milagros Cubas Pashanasi..... p. 12

### Espacio procesal

- Los componentes de la garantía al debido proceso: formal y sustantivo..... p. 16

# Colaboradores permanentes del Boletín Sociedades: Grupo de Estudios Sociedades - GES

Miembros del Grupo de Estudios Sociedades - GES de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos reconocido por Resolución de Decanato N° 994-D-FD-2013 de fecha 14 de noviembre de 2013.



## MIEMBROS PRINCIPALES

Ángeles Nuñez Christian  
Alarcón Paucar Giampieer Jorge  
Alva Lopez, Milagros  
Abregú Diestra, Ayrton  
Cáceres Montaño, Daniel W.  
Chacón Borja, Mario Eduardo  
Carhualla Lopez, Freddy  
Carrasco Rodríguez Jessica  
Cisneros Palomino, Yesenia Hermelinda  
De la Torre Barrientos, Jimmy  
Evangelista Romero, Dayana Deisy  
Grimaldo Sánchez, Carol Alexandra  
Gutiérrez Ramírez, Noemí Lizbeth  
Gutarra Sánchez, Kevin Anthony  
Inga Tarazona, Brucelee  
Lezama Coaguilla, Gianella  
Livia Valverde, Jaritza Pilar  
Lizarme Coronado, Leidy Lisset  
Machaca Alosilla, Aracelly  
Olórtegui Leyva, Jasmín Olenka  
Obregon Palacios, Heydy Cristel  
Palacios Céspedes , Bryan Augusto  
Pinguz Gonzales, Anwar Aram David  
Quispialaya Espinoza Diana Carolina  
Ramos Caparachin,Marilú Danissa  
Rivera Gonzales Fabio  
Rivera Rojas Adanaí Sharon  
Santillan Linares, Clever Daniel

Salizar Sulca, Alvaro Gonzalo  
Yparraguirre Rivera, Lesly

## MIEMBROS HONORARIOS

Alfaro Ponce, Moisés Gonzalo  
Acosta Delgado, Manuel de Jesús  
Ccenco Condori, Mariela  
Cervantes Villacorta Carla  
Córdova Quispe, Erik  
Cuya Fiestas, Manuel Humberto  
Espinoza Cuadros , José Eduardo  
González Ibargüen, Ayrton Alexis  
Landeo Huamán, Xiomara Sussel  
Laurente Bellido, Daisy Judith  
Mestanza García, Omar  
Mechan Huapaya, Kenny Roger  
Mogollón Calderón Astrid Antonieta  
Peña Ormeño, Romina Milagros  
Romero Huamantupa, Jordan Dayson  
Rojas Hidalgo, Nahomy Raquel  
Pinedo Valentín, Richard Alexander  
Sernaqué Uracahua, Jorge Luís  
Torres Romani, Hernan  
Valencia Lulo, Silene Emperatriz  
Varillas Castillo, Cristina Mishel

## DOCENTE DEL GRUPO DE ESTUDIOS

Dra. J. María Elena Guerra Cerrón

## Comentario

# La Sociedad BIC y el “Plan Nacional de Acción sobre Empresas y Derechos Humanos” 2021-2025



Escribe: María Elena GUERRA-CERRÓN  
Docente

La categoría “BIC” fue incorporada al ordenamiento jurídico nacional en noviembre del año 2020 (1) y, si bien a la fecha solamente cinco empresas han registrado la adopción de esta, lo que podría considerarse que el resultado no es alentador; lo que es un hito, en mi concepto, es que la transformación cultural-empresarial se encuentra en proceso en el Perú y corresponde trabajar en la difusión —desde el aula universitaria hasta la pequeña empresa— acerca de la necesidad de realizar actividades económicas con responsabilidad social, para un desarrollo sostenible. Hay que considerar que los dos años de pandemia y las fuertes discrepancias en la política nacional, se encuentran limitando a los empresarios en la toma de decisiones y en asumir formalmente el compromiso de realizar, además de su objeto social regular, un objeto social con propósito especial, como el BIC.

Cabe señalar que mediante Decreto Supremo N.º 009-2021-JUS publicado en el diario oficial, El Peruano con fecha de publicación, 11/6/2021 se aprobó el “Plan Nacional de Acción sobre Empresas y Derechos Humanos 2021-2025” (PNA), el cual se sustenta, entre otros, en los principios rectores sobre las empresas y los derechos humanos aprobados por el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en el año 2011, así como en los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). El PNA ha establecido cinco lineamientos estratégicos que comprenden la promoción y difusión de una cultura de respeto a los derechos humanos en armonía con los principios rectores y otros instrumentos internacionales; el diseño de políticas públicas de protección a los derechos humanos; rendición de cuentas, la investigación y la sanción por los impactos de las actividades empresariales; los procedimientos de diligencia debida para garantizar el respeto a los derechos humanos y el fortalecimiento de mecanismos para garantizar a los afectados por las vulneraciones a derechos humanos para que puedan acceder a una reparación.

Relacionando la Sociedad BIC con el PNA y teniendo en cuenta que el modelo de negocio “BIC”, que tiene como fundamentos a los ODS y a la actuación con responsabilidad social, esta categoría societaria es la primera manifestación de materialización formal para la promoción y difusión de la cultura de respeto a los derechos humanos en el sector empresarial, que es precisamente lo que se persigue con el PNA. A ello hay que agregar que, con base en la Sociedad BIC, se viene trabajando en la construcción del cuarto sector de la economía (empresas de triple impacto: económico, social y ambiental), en el cual se podrá verificar el carácter transversal del propósito BIC, que viene a ser similar al del PNA.

Ahora, corresponde unir esfuerzos para que se interiorice en el sector empresarial, la necesidad de integrar el cuarto sector, y con ello, tendremos el segundo paso en el camino para lograr los ODS y, la promoción del respeto y protección de los derechos humanos de parte de todos los empresarios.

## Nota

(1) Puede leerse otros comentarios acerca de la “Sociedad BIC” en el Boletín Sociedades del mes de junio y del mes de octubre de 2021, en el Blog Sociedades.



# Sobre el desastre ambiental de la Refinería La Pampilla: Medidas administrativas aplicables sobre la empresa frente a las necesidades económicas del país (\*)

Escribe: Fabio Leandro RIVERA GONZALES

Estudiante de 4to año de Derecho de la UNMSM  
Miembro principal del Grupo de Estudios Sociedades - GES



## I. Introducción

El caso del derramamiento de la compañía Refinería La Pampilla S.A.A. (en adelante, La Pampilla o la Empresa) ocurrido el mes pasado, el mismo que anteriormente fue objeto de análisis por el Boletín Sociedades en la publicación titulada “Caso Repsol: responsabilidad de Repsol ante el derrame de petróleo”, sigue trayendo importantes dudas. Si bien, anteriormente se le dio especial atención a los hechos y se dio una aproximación a las sanciones administrativas y medidas tomadas, no mucho se habló sobre las

posibles consecuencias para la economía nacional el considerable perjuicio que podría traer la aplicación de las medidas y sanciones aplicables. Buscaremos aproximarnos a una respuesta mediante la presente publicación.

Establezcamos las siguientes premisas para desarrollar nuestra opinión:

1. La Pampilla y Repsol no son lo mismo, pero sí existe una relación entre ellos (1): La Pampilla es una subsidiaria de Repsol S.A. Esto quiere decir que Repsol S.A., indirectamente, posee control

Fuente: Redacción El Comercio. 2022. “OEFA autoriza a Repsol a realizar actividades de carga y descarga de hidrocarburos por 10 días”. El Comercio, 01 de noviembre. Acceso el 07 de febrero de 2022. <https://elcomercio.pe/lima/sucesos/oefa-autoriza-a-repsol-a-realizar-actividades-de-carga-y-descarga-de-hidrocarburos-por-10-dias-derrame-de-petroleo-ventanilla-la-pampilla-rmmn-noticia/?ref=ecr>

sobre La Pampilla (2).

2. La pampilla produce aproximadamente la mitad de los combustibles que demanda el país.

3. El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) está facultado para establecer sobre La Pampilla medidas cautelares, correctivas, preventivas y de restauración, recuperación y compensación.

## **II. Sobre las medidas administrativas aplicables sobre la Empresa**

Según la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (ley del Sinefa), el OEFA está facultado para establecer medidas administrativas sancionadoras, las mismas que, según su reglamento, están contenidas en la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente. Esta ley establece sanciones tales como multas, la suspensión o cancelación de cualquier tipo de autorización o la paralización de las actividades que desembocaron en la infracción.

Además, conforme la misma ley del Sinefa, el OEFA viene aplicando medidas administrativas preventivas sobre La Pampilla, tal como lo es paralizar sus actividades. Dicha medida, según lo establecido en el artículo 22-A de la comentada ley, se aplica “únicamente cuando se evidencia un inminente peligro o alto riesgo de producirse un daño grave al ambiente”. La aplicación de esta medida consta en Resolución N° 00013-2022-OEFA/DSEM y en la sección de “medidas administrativas de cumplimiento inmediato dictadas por el OEFA a la Refinería La Pampilla S.A.A” del Reporte Ejecutivo N° 1- Plan de Acción al 31 de enero.

Pero la actividad sancionadora no puede realizarse solamente observando las infracciones y la ley, especialmente sobre una empresa tan importante para la economía nacional.

## **III. El impacto sobre la economía nacional**

Mediante el oficio N° 013-2022-MINEM/VMH, el OEFA autorizó las actividades de carga y descarga de la Empresa para evitar el desabastecimiento de petróleo crudo del país. Para entender la necesidad de esta medida, es necesario hacernos una idea de la importancia de esta empresa en el mercado de hidrocarburos nacional como para que “[represente] más del 40% del mercado peruano de combustibles (...) [y] el 70% del suministro de combusti-

bles de la industria aerocomercial” (Osorio, 2020).

En caso de que la refinería La Pampilla sea encontrada administrativamente responsable y sancionada, sanciones que puedan afectar el desarrollo de actividades no solo afectaría a la empresa: afectaría a todo el país y el mercado nacional de hidrocarburos. Teniendo en cuenta que las sanciones se establecen en función de “la afectación a la salud y al ambiente, en su potencialidad o certeza de daño, en la extensión de sus efectos y en otros criterios que puedan ser definidos de acuerdo a la normativa vigente” (3) y la extensión del daño producido sobre la costa peruana, incluyendo su flora y fauna marina, las sanciones tendrían que ser las máximas posibles.

## **IV. Crítica o idea**

Ahora, teniendo en cuenta lo anteriormente mencionado, consideramos que sería irresponsable imponer una sanción que pueda comprometer la existencia de la Empresa por limitarse a solo seguir lo establecido en las normas. Como habíamos visto antes, el OEFA se vio forzado a permitir ciertas actividades para evitar una situación de desabastecimiento.

Esto demuestra la importancia e impacto que tendría en el mercado de hidrocarburos nacional cualquier decisión tomada sobre la Empresa. Si su capacidad productiva se ve afectada significativamente, se estaría afectando una parte importante del mercado de hidrocarburos, lo que generaría escasez y el encarecimiento de la mayoría de combustibles a nivel nacional.

Son miles las empresas que constan en los registros de consumidores directos de combustibles y derivados del petróleo del Osinergmin que lo usan para generar energía y desarrollar sus actividades, por lo que el impacto en la economía nacional no sería únicamente en el mercado de hidrocarburos: sería extendido a la mayoría de los sectores económicos.

## **V. Notas**

(1) La relación que existe entre Repsol y La Pampilla es de matriz-subsidiaria. Esto quiere decir que la primera ejerce control sobre la segunda por cuanto posee control del accionariado con derecho a voto de otra empresa que también tiene control sobre esta última.

(2) Según el capítulo 2, información de la empresa, la Memoria Anual 2020 Refinería La Pampilla, Repsol S.A., mediante la Repsol BV (besloten vennootschap, equivalente de la S.A. en Países Bajos), de la que posee el 100% de las acciones, poseía el 92.42% del accionariado de la pampilla el año 2020.

(3) Según el artículo 5 de la Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OEFA-CD, el incumplir con los compromisos del IGA es una falta que "es sancionada con una multa de hasta quince mil (15 000) Unidades Impositivas Tributarias".

## VI. Referencias

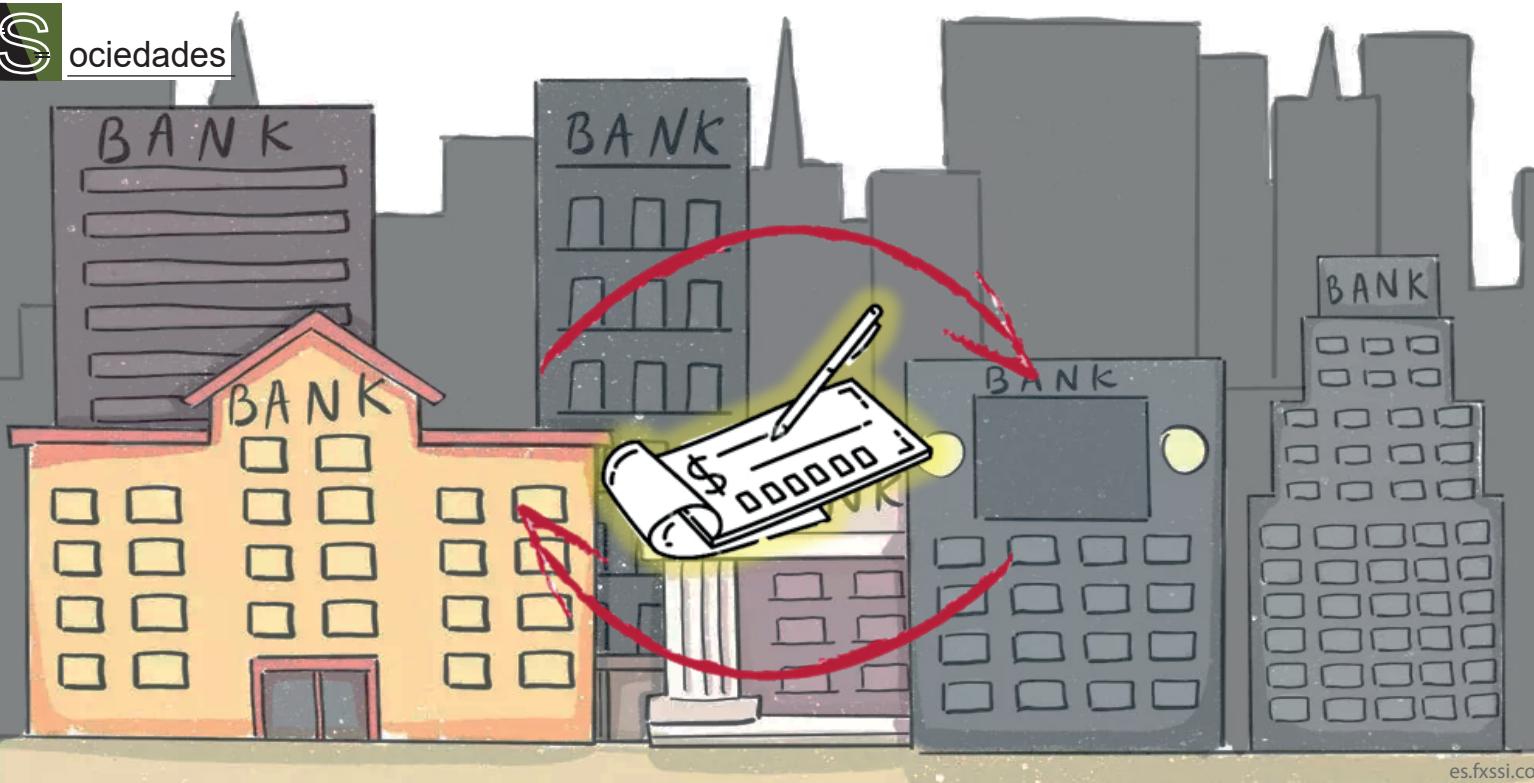
Redacción El Comercio. 2022. "OEFA autoriza a Repsol a realizar actividades de carga y descarga de hidrocarburos por 10 días". El Comercio, 05 de febrero de 2022. Acceso el 07 de febrero de 2022. <https://elcomercio.pe/lima/sucesos/oefa-autoriza-a-repsol-a-realizar-actividades-de-carga-y-descarga-de-hidrocarburos-por-10-dias-derrame-de-p>

etroleo-ventanilla-la-pampilla-rmmn-noticia/?ref=ecr

Refinería La Pampilla S.A.A. 2020. Memoria Anual 2020 Refinería La Pampilla. "Información de la empresa", 08-11. [https://www.repsol.pe/imagenes/repsolporpe/es/Memoria%20Anual%20de%20Refineria%CC%81a%20La%20Pampilla%202020\\_tcm76-212371.pdf](https://www.repsol.pe/imagenes/repsolporpe/es/Memoria%20Anual%20de%20Refineria%CC%81a%20La%20Pampilla%202020_tcm76-212371.pdf)

Sebastián Osorio Idárraga. 2022. "La Pampilla en Perú: ¿Por qué el sector aéreo teme desabastecimiento de combustible?", Bloomberg Línea, 08 de febrero de 2022. Acceso el 19 de febrero de 2022. <https://www.bloomberglinea.com/2022/02/08/la-pampilla-en-peru-por-que-el-sector-aereo-teme-desabastecimiento-de-combustible/>





es.fxssi.com

# El artículo 215 de la Ley de Títulos Valores como materialización del principio de circulación y su necesaria aplicación en el Perú

Escribe: Blanca Stefany VILCA CALDERÓN

Estudiante de 5to año de Derecho de la UNMSM  
Miembro principal del Taller de Derecho Civil José León Barandiarán



## I. Introducción

Los títulos valores (en adelante, TV) nacieron con el propósito de circular; de ahí que la regulación de la Ley N.º 27287 (en adelante, LTV) deba apuntar a agilizar, asegurar y simplificar la circulación de estos en la actividad comercial y mercantil. A pesar de ello, el inadecuado uso de las figuras jurídicas de la LTV o, incluso, el no uso de ellas, puede ocasionar que la finalidad de circulación de los TV se vea perjudicada; y, precisamente, en esta última situación, nos enfocaremos en este ensayo.

La problemática referida puede ser mejor comprendida al traer a colación el caso de Juan Francisco, a quien el viernes 17 de diciembre de 2021 le pagaron sus honorarios por un diseño de interiores, con un cheque por S/ 13 000 girado por el Banco A. Él no contaba con una cuenta bancaria en dicha entidad financiera, sino en el Banco B; de modo que, alrededor de las 5:30 p.m. del viernes

17, decidió depositar el monto a su cuenta bancaria del Banco B. No obstante, recién el lunes 20 el Banco B ordenó remitir los cheques girados a otros bancos a fin de que se comunique la existencia de fondos o no de la cuenta (en este caso del Banco A) paradebitar. Los trámites duraron cerca de una semana, mientras se enviaba y reenviaba la información de las cuentas bancarias del Banco A al Banco B, y viceversa; motivo por el cual, Juan Francisco pudo cobrar el cheque recién el 24 de diciembre.

Esta situación revela la necesidad de encontrar una figura que coadyuve a evitar tantas dilaciones en la circulación de los TV, o, de ser el caso, aplicar una figura ya existente; y es justamente en esta segunda situación en la que se sitúa el inutilizado pacto de truncamiento, que bien podría efectivizar adecuadamente el principio de circulación de los TV.

Por ello, en las siguientes líneas, esbozaremos algunos conceptos básicos que permitan comprender el principio de circulación como característica esencial de los TV; para luego, referirnos al también llamado “endoso electrónico”, a fin de resaltar sus ventajas y hacer evidente su necesaria aplicación en el Perú, sobre todo cuando la actual coyuntura hace imprescindible la búsqueda de alternativas que reemplacen la transmisión física de los TV.

## II. Conceptos preliminares

### 2.1. Los títulos valores a la orden

De la Sección Segunda del Libro Primero de la LTV se puede desprender una clasificación de TV, en función de la ley de circulación (transmisión legítima del TV); así, los TV pueden ser (a) nominativos, (b) al portador, y (c) a la orden; y, precisamente respecto de estos últimos nos referiremos en este apartado.

Los TV a la orden se emiten con la cláusula expresa “a la orden” y la consigna del nombre de persona determinada (Toro Llanos 2001, 61; González Barriga 2001). Sumado a ello, su transmisión legítima se realiza a través (i) de la entrega del TV al adquirente o endosatario, y (ii) del endoso (Montoya Stahl, 745), el cual, como se desarrollará, materializa también el principio de circulación.

### 2.2. Sobre el principio de circulación de los TV

La circulación es característica esencial de los TV, de ahí que nazcan para circular, pues, de lo contrario, no tendrían funcionalidad en el mercado. Sin embargo, se debe precisar que la no circulación no comporta la invalidez del título, en tanto el carácter circulatorio del TV no se pierde si el titular decide no hacerlo circular (Águila, 13).

Por otro lado, la circulación debe procurar ser lo más simple y segura posible. En palabras de Jorge Avenaño (1967, 8):

Para que (...) cumplan su objetivo, su circulación ha de ser lo más simple posible, esto es reducidas al mínimo las formalidades necesarias para dicha circulación; y lo más segura que quepa, [esto es, existencia de garantía de satisfacción de la obligación representada en el título] (...). [Énfasis propio].

Y, efectivamente, la circulación debe procurar simplicidad y seguridad en la tutela jurídica del crédito (Certad 1978, 33). Por ello, gracias al principio de

circulación (común denominador de todos los TV [Rodríguez 2006, 77]), los TV necesitan una regulación efectiva que hagan su transmisión legítima más sencilla, rápida y segura.

### 2.3. Una de las materializaciones del principio de circulación: el endoso

Como ha sido precisado por autores extranjeros, “la circulación de los títulos a la orden (...), se produce mediante endoso” (Certad 2003); dado que esta figura, en la legislación mercantil peruana, es uno de los factores necesarios, en principio, para legitimar la transmisión de los TV a la orden.

El endoso es un acto formal, literal y cartular, ya que la legitimación cambiaria necesita de la tenencia del título; de ahí que sea necesaria la entrega al endosatario (Toro 2001, 61). Asimismo, es entendido como:

(...) Una declaración escrita sobre el título con la cual su actual poseedor (endosante) ordena al librado aceptante o al emisor pagar la suma cambiaria al sujeto al que el título ha sido traspasado (endosatario). (Certad 2003).

Por su parte, Garrigues indica que el endoso “es la cláusula accesoria e inseparable del título”, a través de ella, transfiere “el título con efectos limitados o ilimitados”. (Quevedo 2008, 127).

En ese orden de ideas, la regulación peruana prescribe en el artículo 26 de la LTV que los TV a la orden, “se transmite(n) por endoso y consiguiente entrega del título, salvo pacto de truncamiento”.

En suma, el endoso, en cualquiera de sus clases (en fideicomiso: novedad de la LTV [Pérez 2010, 283]; en propiedad, en procuración, en garantía), si cumpla con los requisitos de la LTV, materializa el carácter circulatorio de los TV a la orden. Por ello, consideramos necesario que esta formalidad esté guiada por hacer efectiva transmisión de los TV, para lo cual deben buscarse opciones cuando la transmisión física de los TV a la orden se complejiza.

## III. Sobre el pacto de truncamiento

Aunado a lo sostenido previamente, los TV deben circular de la manera más efectiva; quizás por ello, la LTV en su artículo 26, prevé la excepción al endoso (mecánico y físico) por el pacto de truncamiento.

### 3.1. ¿Qué es el pacto de truncamiento? Regulación del artículo 215 de la LTV

De acuerdo al artículo 215 de la LTV, el pacto de truncamiento es el acuerdo realizado por entidades financieras, para evitar la entrega física del título valor, p.ej. el cheque, endosado a su favor a través de una formalidad de transmisión electrónica o distinta a la física para el cobro del derecho contenido (num. 215.1 de la LTV), para aprobar procedimientos sustitutorios o especiales en el endoso en procuración (num. 215.2 de la LTV), y/o para dejar constancia del rechazo del pago (como el protesto) (num. 215.3 de la LTV); lo que comporta la expresa constancia del pacto en el mismo título a fin de que cuente con eficacia legal (Toro 2001, 61; Peláez, 68).

En consecuencia, a efectos de este ensayo, se puede definir al pacto de truncamiento como el acuerdo por el cual es posible prescindir de la entrega física del título valor al endosatario legitimado, siempre que se sustituya por una formalidad mecánica o electrónica y tal pacto quede fehacientemente en el mismo TV.

A ello se le puede añadir que mediante este acuerdo “en una cámara de compensación, los bancos agilizan el tratamiento de los cheques” sin necesitar la traditio, sino más bien medios y procedimientos mecánicos o electrónicos, previo acuerdo de las empresas involucradas (Peláez, 80).

Cabe precisar que la figura no es de origen nacional, sino de experiencia extranjera (usos y costumbres internacionales (Risco 2009, 121); y tal vez por ello, poco se evalúo la eficacia que podría tener el pacto de truncamiento en el Perú, máxime cuando tal acuerdo implicaba la actuación de entidades financieras para hacer más productiva la circulación de TV.

### 3.2. El principio de circulación de los títulos valores y el pacto de truncamiento

El pacto de truncamiento o “endoso electrónico” (Beaumont 2010, 195), teóricamente, funciona como una forma de transmitir los TV a través de medios electrónicos, debido a que concretiza el destino por el que se originan los TV: la circulación (Aguila, 7-13); puesto que:

Evita la manipulación física o material de los títulos valores, ‘truncando’ o deteniendo en un lugar o etapa del proceso de cobranza del documento físico; y (...) prosigue su negociación y cobranza

únicamente por medios electrónicos. (Castellares, 670).

Cabe acotar que esta conexión entre el mencionado principio y el “endoso electrónico” se hace más necesario cuando la transmisión física del endoso se convierte en improductiva al acarrear (i) trabajo para los bancos sin generar ganancias, y (ii) perjuicio para los clientes que buscan cobrar el derecho incorporado en el TV en poco tiempo y sin mayor esfuerzo.

### 3.3. Un problema a la vista: las ventajas inaplicadas del artículo 215 de la LTV en el cheque

La globalización y la rapidez del mercado necesitan una circulación pronta: esto ya es justificación suficiente para que las disposiciones de la LTV realmente se ejecuten; sobre todo en época de pandemia, cuando las medidas estatales para contrarrestarla restringen la movilización social y, por extensión, la transmisión física de los TV.

En esta línea, es correcta la afirmación de Rodríguez Moreno al mencionar que, para que los TV satisfagan las exigencias de certeza y seguridad que importa la propia circulación económica –necesaria para el desarrollo del mercado–, el Derecho debe imponer una regulación jurídica adecuada, pues la “circulación de los títulos valores representa la movilización de los derechos y/o los bienes” (Rodríguez Moreno, 73); por ello, las figuras que la LTV prevé deben amoldarse y concretizarse a las necesidades comerciales.

Hoy en día, el cheque es uno de los TV más utilizados por la rapidez y seguridad con las que se giran; tan es así que, como lo afirmó la Cámara de Comercio de Lima, la LTV incorporó medidas que revalorizan el prestigio del cheque como instrumento de pago inmediato (El Peruano, 12 de junio de 2016).

Por ello, es importante considerar que, mientras más rápida, segura y sencilla sea la transacción, se hará más ágil la trasmisión de los derechos incorporados en los TV, sobre todo, en el caso de los cheques, lo cual puede realizarse con aquel mecanismo previsto “para las operaciones de endoso, celebradas con entidades bancarias o financieras” (Northcote, VIII-2), es decir, el pacto de truncamiento.

Dicho esto, regresemos al ejemplo problemático de la introducción: la circulación de un cheque girado a un banco donde el beneficiario y legítimo

tenedor (Juan Francisco) necesita cobrar el dinero en una cuenta de un banco distinto al librado. En este caso, la demora en la cobranza del cheque de Juan Francisco podría evitarse si existiera un pacto de truncamiento entre el Banco A y el Banco B; por cuanto, en virtud del artículo 215, num. 215.1, de la LTV:

(...) permite utilizar medios y procedimientos mecánicos y electrónicos para el truncamiento de los cheques y otros títulos valores cuya cobranza se realice mediante el cargo en cuenta corriente u otras cuentas que se mantengan en empresas del sistema financiero nacional. (Montoya Alberti, 445).

De no existir el pacto de truncamiento, como actualmente sucede, el banco en el que se pretende cobrar tendría que enviar el cheque en físico al centro de intercambio (CC1 2016); lo que se traduce en la imposibilidad del beneficiario de hacer inmediatamente efectivo su derecho y, de ser el caso, cobrarlo en el banco librado.

A nuestro entender, bien se podría reemplazar tal trabajo (innecesario) por mecanismos electrónicos que, en virtud del pacto de truncamiento, faciliten esta transmisión, sin que el cliente (beneficiario) deba esperar de 5 a 6 días mientras consiguen la información de si la cuenta del librador verdaderamente cuenta o no con fondos para ser cobrados, pues, en esta circunstancia, la pérdida de tiempo y la insatisfacción se verían incrementadas.

Por estas razones: rapidez y efectividad en la circulación de los TV, específicamente de los cheques, consideramos mucho útil sustituir el trabajo administrativo de los bancos y la demora de los mismos al efectuar los cheques, con el pacto de truncamiento, cuando, entre otros casos, se pretende cobrar un cheque girado a un banco distinto al librado; máxime cuando hoy en día las circunstancias sanitarias limitan la posibilidad de movilizarse, pero incrementan la necesidad de cobrar los cheques sin dilaciones innecesarias.

#### IV. Conclusiones

4.1. Los TV nacen para circular, y a pesar de que la no circulación no afecte su validez, es importante que la transmisión sea eficiente para la satisfacción del derecho contenido.

4.2. El principio de circulación importa la transmisión de los TV a través de medios que sean rápidos y simples, pero seguros para los sujetos intervenien-

tes. De no cumplir la transmisión con estas características, consideramos que la transmisión será contraria al principio de circulación al hacer más conflictiva y dilatoria su efectividad.

4.3. La circulación de los TV a la orden comporta (i) el endoso y (ii) la traditio o entrega por parte del tenedor legítimo; de ahí que el endoso sea una de las materializaciones del principio de circulación, pues, de esta manera, es posible, según el tipo de endoso que se realice, la transmisión de ciertos derechos contenidos en el TV de persona a persona.

4.5. El pacto de truncamiento es el acuerdo que permite sustituir la entrega física del TV al endosatario legitimado, por una formalidad electrónica siempre que tal pacto quede fehacientemente en el mismo TV. Así, otra forma de materialización del principio de circulación es esta figura, en tanto posibilita la transmisión de TV con agilidad, simplicidad y seguridad a través de medios electrónicos.

4.6. Las ventajas de este acuerdo son desaprovechadas al no existir pactos de truncamiento entre los bancos para el cobro de cheques, pese a que tal omisión se traduce en innecesario trabajo administrativo del personal bancario (no generación de ganancias) y en la ralentización en la circulación de cheques (y consecuente perjuicio a los beneficiarios de estos TV).

4.7. Consideramos necesaria la aplicación de esta figura con el fin de evitar trámites innecesarios en el cobro de cheques, puesto que se beneficiarán los tenedores de cheques, e incluso los propios bancos, en tanto no deberán invertir tiempo ni capital humano en trámites administrativos innecesarios que bien podrían resolverse con un acuerdo entre bancos para la realización electrónica, y, así, sea logre cobrar el cheque.

4.8. Finalmente, la necesidad de los pactos de truncamiento para hacer circular los TV se evidencia, generalmente, en la rapidez de las transacciones en el mercado; pero, sobre todo, en circunstancias que limitan la entrega física de los TV, como la actual emergencia sanitaria –y consecuentes restricciones sociales–, ya que se prescindiría de la entrega física y aun así se mantendrían intactos los efectos cambiarios propios de una transmisión tradicional, mediante el uso adecuado de la tecnología.

## V. Referencias

- Águila Grados, Guido, y Calderón Sumarriva, Ana. S.f. El AEIOU del Derecho. Módulo corporativo. Lima: Editorial San Marcos. Acceso el 12 de enero de 2022. <https://studylib.es/doc/8011075/lecci%C3%B3n-n%C2%BA-2-principios-de-los-t%C3%ADtulos-valores>
- Avendaño Valdez, Jorge. 1967. Los Títulos - Valores. THEMIS Revista de Derecho, mayo, Vol. 7, N.º 12. Acceso el 25 de febrero de 2022. <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/12648>
- Beaumont Callirgos, Ricardo. 2010. Innovaciones destacables en la nueva Ley de Títulos Valores. Revista Peruana de Derecho Registral y Notarial: Folio Real, núm. 03, 187-199. Acceso el 15 de enero de 2022 <https://app.vlex.com/#search/jurisdiction:PE/pacto+de+truncamiento/WW/vid/430905866>
- Beaumont Callirgos, Ricardo. 2003. "Regulación de la letra de cambio en la nueva ley de títulos valores: innovaciones destacables". Tesis de maestría. Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Acceso el 25 de febrero de 2022. [https://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtual/tesis/human/beaumont\\_cr/contenido.htm](https://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtual/tesis/human/beaumont_cr/contenido.htm)
- Browne Figueroa, Carlos. 2016. "El pagaré electrónico: aplicación en Chile y experiencias comparadas". Tesis de licenciatura. Universidad de Chile. Acceso el 25 de febrero de 2022. <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/142734/El-pagar%C3%A9-%C3%A9lectr%C3%B3nico-aplicaci%C3%B3n-en-Chile-y-experiencias-comparadas.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Castellares Aguilar, Rolando. S.f. La emisión de obligaciones en la legislación peruana. En Tratado de Derecho Mercantil, tomo II. Acceso el 03 de enero de 2022. <https://studylib.es/doc/7813568/tratado-de-derecho-mercantil-tomo>
- Certad Maroto, Gastón. 1978. Títulos valores, títulos de crédito y letra de cambio. San José de Costa Rica: Universidad de Costa Rica. Facultad de derecho. Instituto de Derecho Privado.
- Certad Maroto, Gastón. 2003. "El endoso en los instrumentos de crédito". En Acta Académica, Vol. 64, N.º 32. Gale OneFile: Informe Académico.
- El Peruano. 12 de junio de 2016. "Instrumento de pago inmediato. Norma especial revaloriza el pres-  
tigio de los cheques". Noticias El Peruano. Acceso el 25 de febrero de 2022. <https://elperuano.pe/noticia/41814-norma-especial-revaloriza-el-prestigio-de-los-cheques>.
- Expediente N.º 301-2015/CC1. 2016. Resolución final N.º 2091-2016/CC1. Primera Comisión de protección del consumidor.
- Montoya Alberti, Hernando. S.f. El cheque y las principales innovaciones incorporadas en la ley de títulos valores. En Tratado de Derecho Mercantil, tomo II. Acceso el 03 de enero de 2022 <https://studylib.es/doc/7813568/tratado-de-derecho-mercantil-tomo>
- Montoya Stahl, Alfonso. S.f. Los valores mobiliarios en la legislación peruana. En Tratado de Derecho Mercantil, tomo II. Acceso el 08 de enero de 2022. <https://studylib.es/doc/7813568/tratado-de-derecho-mercantil-tomo>
- Northcote Sandoval, Cristhian. Segunda quincena de noviembre del 2013. La circulación de los títulos valores. En Actualidad Empresarial, N.º 291, Informe especial.
- Peláez Bardales, Mariano. S.f. El cheque y la Nueva ley de títulos y valores. Lima: Academia de la Magistratura. Acceso el 16 de enero de 2021 <https://studylib.es/doc/7587130/descargar---inicio---academia-de-magistratura>
- Pérez Vásquez, César. 2010. Aportes de la Ley de Títulos Valores, a nueve años de su vigencia. Foro Jurídico, núm. 10, 282-286. Acceso el 25 de febrero de 2022. <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/view/18564>
- Quevedo Coronado, Francisco. 2008. Derecho Mercantil, 3ra ed. México: Pearson Educación.
- Risco Goicochea, José. 2009. Cuaderno de Derecho Comercial II. Lima: Fondo editorial Universidad Inca Garcilaso de la Vega.
- Rodríguez Moreno, Henry. 2006. Apuntes básicos en materia de títulos valores: notas relacionadas con el modelo legal costarricense. En Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, UNAM: México. Disponible en <https://biblat.unam.mx/es/revista/revista-facultad-de-derecho-y-ciencias-politicas>.
- Toro Llanos, Víctor. 2001. Ley de Circulación de los Títulos Valores. Acceso el 15 de enero de 2022. <https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/derecho/article/view/10511/9750>



## Entrevista a la Dra. Jackeline Milagros Cubas Pashanasi

En esta edición, el Boletín Sociedades entrevistó a la Dra. Jackeline Milagros Cubas Pashanasi quien forma parte del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil del Poder Judicial, quien nos comenta sobre este interesante proyecto que ha logrado la transformación del proceso civil en el Perú.

Entrevistan:

**Manuel ACOSTA DELGADO**

**Milagros Elizabeth ALVA LÓPEZ**

**Kenny Roger MECHAN HUAPAYA**

**¿Cuál fue su principal motivo para especializarse en Derecho Procesal y Derecho Laboral?, ¿qué es lo que le gusta más de estas ramas jurídicas a diferencia de otras?**

Ahora mi especialidad está enfocada al área de recursos humanos y gestión por proyectos, es lo que vengo aplicando en el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil del Poder Judicial. Respecto a la especialidad procesal, lo que me impulsó a especializarme en ello, fue conocer más a fondo las etapas del proceso, las estrategias, técnicas, entre otros. Gracias al conocimiento práctico que obtuve litigando es que he podido conocer mucho más

sobre Derecho Procesal. Lo bueno de mi trabajo actual es que no solo veo las etapas del proceso civil, plasmado en el modelo tradicional, sino que como proyecto venimos trabajando en nuevas formas de impartir justicia en el ámbito procesal aplicando la oralidad en dicha materia, bajo un modelo corporativo; además de aplicar conocimientos vinculados a temas de recursos humanos, gestión del cambio y desarrollo del potencial humano.

**Podría explicarnos en qué consiste la oralidad en el proceso civil y por qué considera que se debía implementar la oralidad civil en el Poder Judicial en nuestro país.**

Este proyecto no solo implica aplicar la oralidad en las audiencias en materia civil, sino que este método o principio, como lo llaman algunos, está ideado para que sea aplicado bajo un módulo civil corporativo de litigación oral. Esta es precisamente la gran diferencia con el modelo tradicional, donde el juez no tenía una relación inmediata con las partes procesales. Con este nuevo modelo se busca que el juez escuche a las partes de manera inmediata, no solo a los abogados, sino también a los justiciables. Dentro del proceso, los trabajadores coadyuvan con el apoyo jurisdiccio-

nal en el módulo corporativo, y además existe un área administrativa que se encarga de los temas logísticos, quitando esta función al juez a fin de que éste tenga mayor tiempo para dedicarse de manera exclusiva al estudio de sus expedientes.

Es necesario destacar que esta dinámica nos ha traído buenos resultados en las cortes donde se viene aplicando la oralidad civil. Los resultados más notorios lo tenemos de las cortes más antiguas, como la Corte de Arequipa o la Corte de La Libertad en donde se viene aplicando este modelo desde hace más de dos años. Asimismo, de las 34 cortes de justicia de nuestro país tenemos 21 de ellas aplicando este modelo lo cual representa más del 62% del total de cortes.

Es muy importante la continuación de ese proyecto a nivel nacional y los resultados respaldan esto. De toda la información recopilada de las cortes de justicia que vienen aplicando la oralidad, la celeridad de las sentencias y de los autos finales, en días calendarios, ha mejorado. Así, en el caso de la emisión de las sentencias que antes se realizaba en 461 días aplicando el modelo tradicional, ahora con la aplicación del modelo de la oralidad se emiten en 141 días. Mientras que en el caso de los autos finales que antes se emitían en 188 días, ahora estos se emiten en 161 días con el nuevo modelo lo que representa una reducción aproximada de 40% del tiempo que antes se empleaba.

**Podría explicarnos cómo el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial viene llevando este proceso de implementación de la oralidad en el proceso civil.**

Este proyecto se inició en el 2017, año en que vienen nuestros amigos del Centro de Estudios Judiciales de las Américas (CEJA) y presentan un proyecto piloto relacionado al modelo corporativo. Este modelo fue aprobado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y se coordinó que se implemente en la Corte de Arequipa dado que era una de las cortes más grandes y preparadas a nivel nacional. En esta corte se empezó a aplicar dicho modelo a finales del año 2018. Al año siguiente se determinó que se habían alcanzado buenos resultados; es así que en el año 2019 la Corte de Justicia de La Libertad solicita incorporarse a este proyecto piloto, obteniendo también muy buenos resultados.

Ante dicha evidencia, el Consejo Ejecutivo decide aplicar este modelo a la corte más grande y con mayor carga procesal: la Corte Superior de Justicia

de Lima. Es así que en agosto del año 2019 se aplica este modelo de la oralidad en la Corte de Lima donde también se obtuvo mejoras en los procesos, razón por la cual y, dada la experiencia recogida en Arequipa como en La Libertad, es que otras cortes de justicia solicitan incorporarse. Sin embargo, estas incorporaciones demandaban un acompañamiento en el proceso de implementación del nuevo modelo. Por ello se crea el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil en septiembre de 2019.

Para una adecuada implementación del nuevo modelo se establecieron unos criterios mínimos que debían ser cumplidos por las cortes tales como contar con una infraestructura física y tecnológica para la puesta en marcha de un módulo corporativo, que los jueces y trabajadores estén debidamente capacitados, entre otros requisitos. Cada corte de justicia preparó un informe donde justificaban el cumplimiento de requisitos lo cual fue evaluado por el Equipo Técnico y, al estar conforme, se procedió con aprobar la implementación.

Este modelo también cuenta con la función de monitoreo para conocer sus avances. Este acompañamiento que se realiza a las cortes superiores de justicia, es antes, durante y después de la implementación del nuevo modelo de la oralidad.

Ha habido ciertos cambios naturales que han contribuido a la mejora del proyecto, en el sentido que se debe ir adecuando al tiempo, realidad y a la carga procesal de cada corte. Quienes vienen trabajando en estas mejores son, justamente quienes los aplican, los jueces, trabajadores y abogados. Ha sido un trabajo bastante desafiante, pero sobre todo importante y positivo por los buenos resultados que se ha tenido desde su aplicación a nivel nacional.

**En el cambio de paradigma, como parte del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil, y además de ser responsable de las capacitaciones, ¿nos puede comentar su diagnóstico de la actual implementación de este nuevo paradigma de los procesos?**

Sí, definitivamente, tenemos muchos retos. Uno de los desafíos más complicados es afrontar la insuficiencia presupuestal. La implementación de la oralidad se está realizando con los recursos de las mismas cortes. No se ha dispuesto un presupuesto



**NO TE QUEDES ABAJO Y SÚMATE A  
LOS QUE DESEAN TRANSFORMAR  
PARA BRINDAR UN MEJOR  
SERVICIO**



para su implementación como en otras materias (laborales o penales). El presupuesto no solo se requiere para la adecuación, sino también para las capacitaciones en el extranjero, como en su momento se trabajó con el CEJA.

Otro reto que identifico es el tema de recursos humanos y adaptación al cambio. Definitivamente se necesita invertir en la contratación de personal que coadyuve en afrontar la carga procesal de los órganos jurisdiccionales, y por supuesto, trabajar en erradicar la resistencia al cambio tanto por parte de los jueces como también de los trabajadores y abogados.

Frente a este problema, definitivamente ha costado doble esfuerzo la implementación de este proyecto de la oralidad civil mediante un módulo corporativo, sin embargo y pese a ello, se han logrado resultados bastante positivos, por ello, continuamos convencidos de que el proyecto continuará dando buenos resultados en la medida que tengamos estos recursos y que, por supuesto, se tenga la voluntad y el compromiso de querer hacer las cosas bien para un fin colectivo, el cual es brindar un mejor servicio de Justicia Si bien, hay deficiencias, pero no porque el problema sea el modelo o el proyecto, sino porque se requiere mayores recursos para mejorar la infraestructura física, tecnológica, entre otros.

**Las capacitaciones organizadas por el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil en las cortes, ¿han tenido un buen impacto en los jueces, servidores jurisdiccionales y administrativos?, ¿cuál ha sido la respuesta por parte de estos?**

Las capacitaciones siempre han sido un factor

básico, indispensable y permanente para mejorar este proyecto, en ese contexto, se han tenido respuestas positivas, puesto que, se ha visto un mejor manejo y se ha ido perfeccionando el uso de este método.

En ese marco, se capacitaron a 500 jueces civiles, 34 administradores y secretarios técnicos de los equipos técnicos distritales, 11.000 operadores de justicia (entre abogados, estudiantes de derecho, etc.). Asimismo, en coordinación con las cortes superiores de justicia y el apoyo de especialistas en la materia, se dictaron charlas sobre la aplicación de la oralidad, beneficios y desafíos de esta, así como, intercambio de experiencias y buenas prácticas en la aplicación de dicho método. De esta forma se viene reforzando y potenciando las competencias técnicas y transversales de los distintos operadores de justicia que intervienen en la aplicación de este proyecto piloto de la oralidad en los procesos civiles mediante un módulo civil corporativo de litigación oral.

**Desde su perspectiva, ¿qué dificultades ha presentado la implementación de la oralidad civil a nivel nacional?**

Digamos que cierta resistencia de algunos jueces para incorporarse a esta nueva forma de trabajo, asimismo afrontar la insuficiencia presupuestal con la asignación de los recursos mínimos para consolidar las medidas de mejora implementadas, así como consolidar de forma uniforme los niveles de avance que experimentan algunas cortes.

**Nos podría comentar sobre el rol de juez en un proceso civil oral, ¿qué aspectos cambian y cuáles permanecen? Respecto de los abogados, ¿cuál es su rol en la implementación de la oralidad civil?**

## dad en los procesos civiles?

En este caso, el juez asume un rol de líder y director, donde debe dirigir su audiencia oral en todo momento. El juez dirige el proceso tendiendo a una reducción de los actos procesales sin afectar el carácter imperativo de las actuaciones que lo requieran.

En cuanto a los abogados, estos deben estar bien preparados, pues ya no solo es presentar su escrito, ahora deben fundamentar su teoría del caso, exponer y explicar sus alegatos, elaborar un discurso jurídico, manejo y conocimiento de nuevas tecnologías.

Es propicio mencionar que a través de encuestas realizadas a los abogados nos ha permitido conocer su percepción sobre lo que se debe mejorar con la finalidad de optimizar este proyecto piloto. En su mayoría, nos han comentado aspectos positivos como el que la audiencia oral les permite saber qué sentenció el juez y ya no tienen que esperar años de años.

Las partes tienen conocimiento de la sentencia en ese acto, no tienen que esperar más tiempo para conocer la sentencia. En resumen, el rol que asume el juez es uno de líder, donde tiene que estar atento y un rol conciliador, dado que tiene que promover la conciliación en la etapa de la audiencia preliminar.

## ¿La oralidad en los procesos civiles se encuentra implementada en otros países de Latinoamérica o en países de habla hispana? ¿Conoce sobre los avances que se han presentado?

Sí, cuando nos presentaron este proyecto los señores del CEJA trajeron experiencias de Chile, Bolivia, Uruguay, Nicaragua, Paraguay y Costa Rica, respecto de la oralidad en las audiencias. En el Perú se promueve el modelo corporativo con tres equipos, el de calificación, trámite y de ejecución.

## ¿Cuáles son las dificultades que ha tenido el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil del Poder Judicial con relación a la cuarentena y el COVID-19 en general?

Las limitaciones que hemos tenido desde un inicio ha sido el seguimiento del monitoreo presencial a las cortes, la imposibilidad de acompañarlos presencialmente para coadyuvar en su proceso de adecuación al modelo civil corporativo de litigación oral, asimismo la imposibilidad de realizar talleres

presenciales, entre otros; sin embargo, pese a ello nos hemos adecuado a la realidad y hemos continuado laborando de manera virtual.

## ¿Considera favorable que la oralidad se realice a través de plataformas como Zoom, Google Meet, entre otros? ¿A través de estas plataformas se sigue conservando los principios que rigen en la oralidad?

Actualmente la plataforma virtual oficial de las audiencias en el Poder Judicial es Google Meet. Esto definitivamente tiene sus pro y contras, por la realidad de cada corte y porque no todos los abogados y en general los distritos judiciales cuentan con alta tecnología. Es un brecha tecnológica que debemos superar y se debe trabajar a través de una política pública.

Respecto a esta forma de realizar las audiencias de manera virtual, definitivamente tiene muchos beneficios, pues se materializa el contacto de manera directa y por supuesto existe la inmediatez. No se necesita estar en un mismo espacio físico para que el juez pueda escuchar a las partes, esta realidad nos la ha demostrado, inclusive algo muy positivo con la virtualidad es que se ha podido entrevistar a partes procesales que se encuentran en el extranjero.

## Nos podría dejar un mensaje a los lectores del Boletín Sociedades que este año cumple 12 años de continuas publicaciones.

Felicitaciones por sus doce años que vienen trabajando en el boletín informativo. Considero que el cambio para tener un mejor país es gracias a investigadores y estudiantes como ustedes. Creo que la investigación universitaria no solo es durante la etapa pre universitaria sino después; y el trabajo que ustedes vienen realizando es de suma importancia porque contribuye a la suma del conocimiento y actualización de los lectores interesados en temas de materia comercial, procesal civil y afines.

El día que dejemos de leer, vamos a dejar de ser abogados y ustedes con su proyecto fomentan la investigación y la lectura constante. A seguir así.

Suerte chicos y muchos éxitos.

Muchas gracias por la entrevista.

# Espacio procesal

## Los componentes de la garantía al debido proceso: formal y sustantivo

Como derecho al debido proceso sustantivo y procesal; debido proceso formal y material o debido proceso procedural y sustancial se denominan a los componentes o dimensiones de la garantía al debido proceso. En este espacio se describirá cada uno de los componentes teniendo como referencia algunos pronunciamientos de nuestro Tribunal Constitucional y doctrina nacional (1).

Por lo general cuando se hace referencia al debido proceso se piensa solamente en la garantía de aplicación de las reglas procesales, componente, que según nuestro Tribunal Constitucional (TC), comprende un repertorio de derechos que forman parte de su contenido constitucionalmente protegido, entre ellos: el derecho al procedimiento pre establecido, el derecho de defensa, el derecho a la pluralidad de instancias, el derecho a la motivación de las resoluciones, el derecho a los medios de prueba, el derecho a un proceso sin dilaciones indebidas, etc. (2).

Sin embargo, existe otro componente que es el sustantivo o material que, según el TC, se trata del control de los contenidos de la decisión en el marco del Estado Constitucional, esto es, en la verificación de la razonabilidad y proporcionalidad de la decisión (3).

Así, el TC ha precisado que:

“...las dimensiones del debido proceso no solo responden a ingredientes formales o procedimentales, sino que se manifiestan en elementos de connotación sustantiva o material, lo que supone que su evaluación no solo repara en las reglas esenciales con las que se tramita un proceso (juez natural, procedimiento pre establecido, derecho de defensa, motivación resolutoria, instancia plural, cosa juzgada, etc.), sino que también, y con mayor rigor, se orienta a la preservación de los estándares o criterios de justicia sustentables de toda decisión (juicio de razonabilidad, juicio de proporcionalidad, interdicción de la arbitrariedad, etc.).” (4).

A manera de ejemplo se puede señalar que, una afectación al debido proceso formal sería cuando una notificación no cumple su finalidad y como el justiciable no toma conocimiento del acto procesal respectivo, entonces no podría ejercer su defensa. En cuanto al componente sustantivo del debido proceso, este se debería verificar en la decisión o resolución final de un proceso (o procedimiento), aunque consideramos que también podría extenderse a una decisión de fondo incidental. Un ejemplo de afectación al debido proceso sustantivo sería cuando en un proceso se impone una sanción a una conducta sin haberse realizado una correcta calificación de la gravedad de la misma, el resultado será una sanción que no es proporcional. Por otro lado, la razonabilidad tendría que verificarse en una decisión que es justa, esto es, que se ha decidido el derecho que corresponde, de acuerdo a los hechos y a las pruebas.

Si se afecta alguno de estos componentes, el proceso se convierte en irregular (5).

### Notas:

(1) Se recomienda leer el artículo de la profesora María Elena Guerra-Cerrón “Intensidad y dimensiones del debido proceso”, en El debido proceso. Estudio sobre derechos y garantías procesales. Lima: Gaceta Constitucional, 2010. Recuperado de <<https://bit.ly/3p4C7tn>>.

(2) Sentencia TC N.º 00579-2013-PA/TC con fecha 24/10/2014. Recuperado de <<https://bit.ly/3JJgerK>>.

(3) Sentencia TC N.º 1209-2006-PA/TC con fecha 14/3/2006. Recuperado de <<https://bit.ly/3sUARdl>>.

(4) Sentencia TC N.º 3075-2006-PA/TC con fecha 29/8/2006. Recuperado de <<https://bit.ly/3h35qlz>>.

(5) Ibid.



Proyecto Justicia

# Tercer proyecto realizado



**Docente - asesora:**  
Dra. María Elena Guerra Cerrón

**Equipo Especial:**  
Nahomy Rojas Hidalgo

**Editor general:**  
Manuel de Jesús Acosta Delgado

**Colaborador permanente:**  
Grupo de Estudios Sociedades

**Teléfono:** (+51) (01) 376-5192  
**e-mail:** sociedades.peru@gmail.com  
**Facebook:** "Boletín sociedades"  
**Blog:** www.boletinsociedades.com  
Perú - 2022



lus et Iustitia

# sociedades

Boletín Jurídico Enfoque Multidisciplinario